

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, seguido por Jacqueline Sánchez Calvo contra Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. En (Archivo 07) Acepto demanda notificar. En (Archivo 09) el 26/06/2021 apoderada parte demandante allego constancia de notificación personal a las demandadas, y a la Agencia Nacional para la defensa jurídica del estado, Ministerio Publico, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 a través del correo electrónico de este juzgado. En (archivo 10) el 6/07/2021 contesta demanda Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. por intermedio de apoderado judicial Doctor Carlos Arturo Páez Rivera. En (archivo 11) contesta demanda Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones por intermedio de apoderado judicial Doctora Lisbeth Yesenia Pardo Contreras. La Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Publico no hicieron ningún pronunciamiento. Pasa con (01-17 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- RECONOCER al Doctor Carlos Arturo Páez Rivera Abogado, identificado con la Cédula de ciudadanía No.147.139.781 de Bogota y portador de la tarjeta profesional No. 6489 del Consejo Superior de la Judicatura, carpari31@yahoo.com como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. en los términos del poder conferido.

2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado el Doctor CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA (Archivo 10).-

3.- Reconocer a la SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.736.240. quien actúa en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública numero 3372 fechada el 2/09/19 .-

4.- RECONOCER a la Doctora Lisbeth Yesenia Pardo Contreras Abogada, identificada con la Cédula de ciudadanía No.1.090.448.322 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No. 257.470 del Consejo Superior de la Judicatura, lisbethypardo_1@hotmail.com como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de conformidad con el poder sustituido en la forma y para los fines otorgados (archivo 11 Fl. 35-60l)

5.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado la Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS (Archivo 11).-

6.- Continuar el tramite sin necesidad de nueva citación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público por las razones señaladas en informe secretarial

7.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día dos (2) de Junio del dos mil veintidós (2022) a las dos (2) de la tarde, la

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

8.- Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43cd6b38154575e8499d0346fd37c2fa34d820bf6c75f6d570fb5889efb2d9b5**

Documento generado en 08/02/2022 03:45:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, seguido por Belkis Zulay Molina Uribe contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS COTAXI. En (archivo 19) el 2/09/2021 acepto demanda y notificar.- En (archivo 22) el 20/09/2021 por intermedio del correo electrónico del juzgado notificó a las entidad demandada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En (archivo 23) EL 1/10/2021 la Demandada contesta demanda por intermedio de apoderada judicial dentro del término. Pasa con (01-24) archivos. Cúcuta, 8 febrero 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- RECONOCER a la Doctora MARIA DE LOS ANGELES ALQUICHIRE FUENTES Abogada, identificada con la Cédula de ciudadanía No.37.547.183 de Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional No. 188.529 del Consejo Superior de la Judicatura, mya.abogados203gmail.com como apoderada de la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS COTAXI en los términos del poder conferido.

2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado la Doctora MARIA DE LOS ANGELES ALQUICHIRE FUENTES (Archivo 23).

-

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día Ocho (8) de Junio del dos mil veintidós (2022) a las nueve (9) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

4.- Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f8417cdf24b0eb9e98a64f576f4efc2e0b20b1967be7803eb99b22b2cd4c31**

Documento generado en 08/02/2022 03:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, seguido por Deison Fabian Mendoza Rodríguez contra Transportes Saferbo S.A. En (archivo 09) el 29/04/2021 apoderado parte demandante allego constancia notificación a la demandada, en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020 a través del correo electrónico de este Juzgado. En (archivo 10) el 18/05/2021 contesta demanda por intermedio de apoderada judicial Doctora Laura Vanessa Moreno Gallo, dentro del término legal. Pasa con (01-15 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, cuatro de febrero del 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- RECONOCER a la Doctora LAURA VANESSA MORENO GALLO Abogado, identificada con la Cédula de ciudadanía No.1.036.938.123 de Rionegro Antioquia y portadora de la tarjeta profesional No. 218.712 del Consejo Superior de la Judicatura, lauramoreno@saferbo.com , pabloochoa@saferbo.com como apoderada de la demandada TRANSPORTES SAFERBO S.A. en los términos del poder conferido.

2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado la Doctora LAURA VANESSA MORENO GALLO (Archivo 10). -

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día Siete (7) de Junio del dos mil veintidós (2022) a las nueve (9) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

4.- Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7fa90caf4de2e6db9288903657f8e7591802bfd71cddaa74aa05f8a0a0347f0**

Documento generado en 08/02/2022 03:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, seguido por Alba Luz Peñaranda Noriega contra Colpensiones. En (Archivo 06) el 19/05/2021 acepto demanda, notificar. En (archivo 08) el 29/11/2021 apoderado parte demandante allego constancia de notificación personal a la demandada, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 a través del correo electrónico de este juzgado. En (archivo 09) el 14/12/2021 contesta demanda Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones por intermedio de apoderado judicial Doctora Lisbeth Yesenia Pardo Contreras. Así mismo se encuentra pendiente de notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial para asuntos laborales. Pasa con (01-10) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta 4 de febrero 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone

1.-Reconocer a la SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.736.240. quien actúa en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública numero 3372 fechada el 2/09/19 .-

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- RECONOCER a la Doctora Lisbeth Yesenia Pardo Contreras Abogada, identificada con la Cédula de ciudadanía No.1.090.448.322 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No. 257.470 del Consejo Superior de la Judicatura, lisbethypardo_1@hotmail.com como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

3.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado la Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS (Archivo 09). -

4.- Comunicarle al notificador del Despacho, para que se sirva notificar Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial para asuntos laborales de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Y dar cumplimiento a lo ordenado en el (archivo 06). Córrese traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales. -

5.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.-

ORDINARIO N° 540013105002-2021-0158
DEMANDANTE: ALBA LUZ PEÑARANDA NORIEGA-
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA
DE PENSIONES COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e89b730bb82aacde429634131c1f7bc449c5e6e2cb3b7c7d96c0bf5d58ee5e**

Documento generado en 08/02/2022 03:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. Seguido por JUAN JOSE SAYAGO RANGEL contra Colpensiones y Porvenir S.A.. En (archivo 07) el 2/08/2021 aceptaron demanda y notificar. En (archivo 08) el 26/08/2021 por intermedio del correo electrónico de este Despacho se notificó a las entidades demandadas en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La demandada Porvenir S.A. se refleja la constancia automática del canal digital de confirmación de entrega, pero no se refleja la constancia de leído, ni acuse recibido, vencieron términos y no contesto demanda, igualmente la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público. En (archivo 09) el 9/09/2021 Colpensiones contesta demanda por intermedio de apoderado judicial dentro del término. Pasa con (01-12 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cucuta, 8 febrero 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.-Reconocer a la SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.736.240 quien actúa en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública numero 3372 fechada el 2/09/19 .-

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- RECONOCER a la Doctora Lisbeth Yesenia Pardo Contreras Abogada, identificada con la Cédula de ciudadanía No.1.090.448.322 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No. 257.470 del Consejo Superior de la Judicatura, lisbethypardo_1@hotmail.com como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

3.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado la Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS (Archivo 09). -

4.-- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. designese como Curador Ad-litem de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. al Doctor HENRY JORDAN GARCIA, ubicado en la calle 1 No. 9E-54 barrio Quinta Oriental jordachy-25@hotmail.com a quien se le comunicara su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

5.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

CESANTIAS PORVENIR S.A., dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

6.- Continuar el trámite sin necesidad de nuevas citaciones a la Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado y Procurador Judicial para asuntos laborales, por las razones arriba citadas.

7.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificaciones, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea03a2c4b208c9e668f44e268d8d6ef1a8cfbcd7dd1c7afd980f1c7f1bca7d5**

Documento generado en 08/02/2022 03:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>